

REF. PS-51-2023

AUTO DE IMPROCEDENCIA Y ARCHIVO

TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA: San Salvador, a las doce horas y veinte minutos, del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.

I. Por recibido el memorándum número ASA-PRE-17-2023, suscrito por Giovanni Jiménez Peñate, Asesor de Presidencia de la Autoridad Salvadoreña del Agua, mediante el cual informa que con instrucciones de la Dirección Ejecutiva, adjunta listado de personas que se encuentran en mora y no han efectuado el pago del canon por Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico, al seis del presente mes y año.-

II. En el documento antes relacionado, se informa que la sociedad KAYU SURFING S.A DE C.V, se encuentra en mora, respecto al pago del canon de uso y aprovechamiento del recurso hídrico, en el mes de agosto de este año, y para tal efecto, remiten mandamiento de pago, con fecha de emisión ocho de agosto del año en curso, y con límite de pago dieciocho del mismo mes y año, a nombre de la sociedad antes mencionada, ubicada en Carretera El Litoral, km 43 ½, playa El Sunzal, Tamanique, departamento de La Libertad, siendo su Administrador Único Propietario, el señor Steven Patrick Wilson.

III. El Artículo 12 de las Disposiciones Transitorias del Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua, establece que el procedimiento para imponer las sanciones por las infracciones (...) podrá iniciarse de oficio (...) en ese sentido, se recibió el informe relacionado en el preámbulo de esta interlocutoria, en donde se informa del incumplimiento de pago, al canon por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, lo cual según el artículo 135, literal "d", constituye una infracción muy grave.

IV. Atinado a lo anterior, se solicitó vía correo electrónico institucional, actualización de la información de la sociedad KAYU SURFING S.A DE C.V., a la Dirección técnica de la Autoridad Salvadoreña del Agua, detallando que, a esta fecha la misma se encuentra solvente.

V. En ese sentido, no es posible iniciar proceso sancionatorio, ya que aun cuando el pago al canon ya referido, se hizo de forma extemporánea, éste ya se realizó, por lo que no constituye el hecho denunciado una transgresión a la Ley General de Recursos Hídricos, por ello es pertinente declarar la improcedencia del informe emitido por la Autoridad Salvadoreña del Agua, con el cual se pretendía, la iniciación de un procedimiento sancionatorio, tal y como lo establece el Artículo 20, literal b) de las Disposiciones Transitorias del Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua.

En virtud de las consideraciones y razonamientos antes expuestos, con fundamento en lo prescrito en los Arts. 2, 11, 12, 14 y 86 de la Constitución de la República; Art. 140 b, 158 de la LGRH; en relación a los Arts. 12, y 20; Arts. 64 N° 3, 65, 66, 67, 71 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Arts. 16, 17, 19 y 20 de las Disposiciones Transitorias del Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua, los suscritos, en uso de las potestades conferidas, este Tribunal RESUELVE:

- a) Declárese improcedente el informe realizado por el asesor de Presidencia Giovanni Jiménez Peñate, por el no pago al canon de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico, de la sociedad Kayu Surfing S.A de C.V..
- b) Recomendar a la Sociedad Kayu Surfing S.A de C.V., sea puntual con el pago de sus obligaciones, a fin de no infringir las disposiciones de la Ley General de Recursos Hídricos.
- c) Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA: San Salvador, a las quince horas, del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés.

Las presentes diligencias, se iniciaron debido al memorándum número ASA-PRE-17-2023, suscrito por Giovanni Jiménez Peñate, Asesor de Presidencia de la Autoridad Salvadoreña del Agua, en contra de **KAYU SURFING S.A de C.V.**, por haber informado del incumplimiento de pago, al canon por Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico.

En interlocutoria de las doce horas y veinte minutos, del día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, este Tribunal emitió resolución en la que se declaraba improcedente el memorándum antes mencionado; debido a que según informe proporcionado por la Dirección Técnica de la Autoridad Salvadoreña del Agua, el cual se solicitó vía correo electrónico institucional, dicha sociedad se encontraba solvente.

Las Disposiciones Transitorias del Tribunal Sancionador de la ASA, establece en el Art. 20 inciso final, que (...) El acto que declare la improcedencia de la denuncia, admitirá recurso de reconsideración en un plazo máximo de diez días, (...) sin que representantes de la sociedad **KAYU SURFING S.A DE C.V.**, hubieren interpuesto el recurso de reconsideración, que establece el Art. 164 de la Ley General de Recursos Hídricos.

Por tanto, con base a los razonamientos expuestos y a los Arts. 1, 11,12, 14 y 86 de la Constitución de la República, 19, 20, de las Disposiciones Transitorias del Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua, 158 de la Ley General de Recursos Hídricos, este Tribunal RESUELVE:

I. **DECLARASE FIRME**, la resolución que declara improcedente el informe remitido por Giovanni Jiménez Peñate, Asesor de Presidencia de la Autoridad Salvadoreña del Agua; emitida por este Tribunal, en fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés; por haber transcurrido el plazo establecido para interponer recurso de reconsideración.

II. **CONTINUE** el archivo de las presentes diligencias.
NOTIFÍQUESE.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN